

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4708/2022

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Seguridad

Fecha de presentación del recurso

05 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de noviembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Escrito de inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta dada. La información se turnó a 4 unidades administrativas y ninguna de ellas dio una respuesta satisfactoria” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4708/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
SEGURIDAD**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de
noviembre del año 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4708/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD para lo cual se toman
en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 142041822026132.
- 2. Respuesta.** Con fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0428322.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4708/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- 5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4708/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4693/2022**, el día 14 catorce de septiembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 22 veintidós de septiembre de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós.

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	23 de agosto de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	13 de septiembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05 de septiembre de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"Deseo conocer todo lo que se ha hecho en el ámbito de su competencia para cumplir con el objetivo "5. Reformular el combate a las drogas." contenido el Plan Nacional de Desarrollo, el cual es aplicable a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, donde a la letra dice: "La alternativa es que el Estado renuncie a la pretensión de combatir las adicciones mediante la prohibición de las sustancias que las generan y se dedique a mantener bajo control las de quienes ya las padecen mediante un seguimiento clínico y el suministro de dosis con prescripción para, en un segundo paso ofrecerles tratamientos de desintoxicación personalizados y bajo supervisión médica"

- De qué manera se esta renunciando a la pretensión de combatir las adicciones mediante la prohibición?

- Cuales son los programas, políticas públicas, etc mediante las cuales se está manteniendo bajo control a quienes padecen adicciones mediante un seguimiento clínico y el suministro de dosis con prescripción?

- Cuales son los requisitos para acceder a ellos?" (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

En ese sentido, se indica que esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad realizó las gestiones pertinentes y adecuadas para el debido tratamiento de su pretensión, por lo cual, tras ser recibida, se giró atento oficio ante la Dirección General de Prevención del Delito dependiente de la Secretaría de Seguridad, ante la Comisaría General de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, ante la Secretaría Particular del Despacho del Secretario de Seguridad, ante la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, para que al tenor de sus facultades y atribuciones se pronunciaran al respecto, por lo que se da contestación a sus planteamientos de la siguiente manera:

En primer término, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social dependiente de la Secretaría de Seguridad, al tenor de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, manifestó con su oficio DGRS/ASE/8835/2022, lo que se indica a continuación:

Una vez analizado el contenido de la solicitud que nos atañe, se advierte que el planteamiento consistente en: **"- De qué manera se esta renunciando a la pretensión de combatir las adicciones mediante la prohibición?"...Sic:** no es un punto que corresponda atender a esta Dirección General de Prevención y Reinserción Social, ello tomando en consideración las facultades que le otorga el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, consistentes en términos generales en operar el Sistema Penitenciario con el objeto de supervisar la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; en razón de lo señalado, únicamente se responderán los puntos penúltimo y último, en base a la redacción textual de la solicitud en la parte que dice: **"1 Deseo conocer todo lo que se ha hecho en el ámbito de su competencia..." Sic:** es decir, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tiene esta Dirección General, y aplicando el Principio de Máxima Publicidad que consagra el artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo esta misma óptica, se ordenó una búsqueda de datos en la Dirección Técnica Penitenciaria, quien señaló al respecto lo siguiente:

- Cuales son los programas, políticas públicas, etc., mediante las cuales se está manteniendo bajo control a quienes padecen adicciones mediante un seguimiento clínico y el suministro de dosis con prescripción?

En los Centros Penitenciarios dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco el tratamiento que se otorga a las personas privadas de su libertad es de manera ambulatoria y se aplica lo siguiente:

- Protocolo para Tratamiento y Control de Adicciones de las Personas Privadas de la Libertad, según la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Protocolo de tratamiento de adicciones a personas privadas de su libertad.
- Se aborda el tratamiento con el curso psicoeducativo de Adicciones, donde obtienen información general que les permita conocer consecuencias bio-psico-sociales del consumo de sustancias psicoactivas.
- En la Comisaría de Sentenciados existe un grupo psicoterapéutico ambulatorio dirigido a las personas privadas de su libertad que reconocen haber sido consumidores en su historia de vida, buscando fortalecer su remisión total de consumo y que continúen generando alternativas para tal fin.
- Así mismo se proporciona psicoterapia individual de manera voluntaria a las personas privadas de la libertad.

Por otra parte, en la Comisaría de Prisión Preventiva el tratamiento es de manera Residencial o en Comunidad Terapéutica:

- La ley anti-tabaco considerando que uno de los puntos importantes dentro del reglamento interno del modulo de atención y tratamiento en adicciones es la prohibición del uso de tabaco dentro de las instalaciones del mismo.
- El programa de intervención es a través del modelo mixto de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-028-SSA2-2009, el cual incluye la participación de personal profesional y los grupos de ayuda mutua.
- Participación del Grupo de Alcohólicos Anónimos.
- Intervención a través del modelo de Comunidad Terapéutica.

Respecto al seguimiento clínico, se proporciona la modalidad de psicoterapia individual a toda la población, para su tratamiento de adicciones. Así también, en la Comisaría de Sentenciados, existe un grupo psicoterapéutico para el tratamiento de adicciones por un periodo de 06 meses, al concluirlo quien lo solicita, continúa su tratamiento en la modalidad de psicoterapia individual.

Por su parte, en la Comisaría de Prisión Preventiva el seguimiento clínico es el siguiente:

- Una vez que egresan del Modulo de tratamiento para las adicciones se le proporciona seguimiento a nivel individual y grupal por un periodo de seis meses, fortaleciendo el trabajo de manera integral incluyendo a la familia en caso de ser necesario.
- Posterior a los seis meses se da continuidad con sesiones semanales grupales donde se incluyen temas psicoeducativos, además de la participación de grupo externo que brinda estrategias de meditación para integración del programa.

Las personas privadas de la libertad que padecen adicciones no se les suministran dosis con prescripción; no obstante, en la Comisaría de Prisión Preventiva, las personas que se incluyen a la generación residencial vigente son valoradas por la especialidad de psiquiatría quien determina si se requiere el acompañamiento del tratamiento farmacológico según cada caso en específico y de acuerdo con los síntomas de abstinencia o de dependencia que presenten, tomando en consideración que el paciente otorgue su consentimiento para ello.

- Cuales son los requisitos para acceder a ellos? (Sic)

Se le oferta a toda la población privada de la libertad en general y los requisitos son:

- Adherirse al programa de manera voluntaria
- Presentar problemática del consumo de sustancias psicoactivas
- Tener una edad entre 18 y 59 años
- Haber asistido al programa ambulatorio
- No presentar diagnóstico clínico médico que se contraponga a las actividades del modulo (como cáncer, enfermos por diálisis, próximas cirugías, etc.)
- Firmar el consentimiento informado

Es muy relevante señalar que la Ley Nacional de Ejecución Penal, en sus artículos 32 y 34 establece la obligación de la Autoridad Penitenciaria de otorgar los servicios de salud y garantizar la atención médica de las personas privadas de su libertad, todo ello encaminado a lograr una reinserción efectiva a la sociedad; dichos numerales al efecto indican:

Artículo 32. Servicios

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus

necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación. Las personas sujetas a prisión preventiva y las personas aseguradas con fines de extradición gozarán de estos derechos desde su ingreso. Las personas privadas de la libertad podrán hacer uso voluntariamente de los servicios que ofrezca el Centro Penitenciario, con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general.

...

Artículo 34. Atención médica

La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del Centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.

...

La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.

Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos. La Autoridad Penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de salud pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución.

...

Las intervenciones psicológicas, psiquiátricas o médicas contarán con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad, con excepción de los casos en los que, por requerimiento de autoridad judicial, se examine la calidad de inimputable o de incapaz de una persona privada de la libertad.

Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.

A su vez, la Comisaria General de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, al tenor de sus facultades contenidas en el numeral 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, refirió con su oficio SSE/CGSE/CJCGPO/3059/2022, que bajo el principio de máxima publicidad de la Ley de Transparencia estatal, y atendiendo a lo que indica el Plan Nacional de Desarrollo, en su objetivo "5. Reformular el combate a las drogas", es de precisarle que la Comisaria actúa en apego a lo que indica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, informando que las funciones y atribuciones que la ley le otorga a esa Comisaria, son de naturaleza preventiva, encaminadas a mantener el orden, la tranquilidad y la paz pública en el Estado de Jalisco, con labores y acciones de vigilancia en zonas con alto grado de criminalidad y el exhorto permanente al personal operativo a eficientar su vigilancia para inhibir y generar una pronta atención para tratar de disminuir los delitos contra la salud, asimismo se coadyuva con la Fiscalía Estatal de Jalisco, quien es la encargada de procurar justicia en el Estado, además de que dicha dependencia cuenta con áreas especializadas en delitos contra la salud y narcomenudeo, así como con las demás autoridades que se encuentran implicadas en el tema en cuestión, obteniendo hasta el momento como resultado una eficiente y oportuna coordinación para prevenir y tratar de evitar los delitos contra la salud, de donde al momento se ha logrado detener a personas que probablemente se ligan a delitos de narcomenudeo, que por exceder las cantidades de dosis máximas de consumo personal inmediatos, previstas en la Ley General de Salud, en su artículo 479, son puestas a disposición inmediata del Agente del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía Estatal de Jalisco, quienes determinan su situación legal.

Asimismo, la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad, según sus facultades y atribuciones contenidas en el artículo 56 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, manifestó mediante oficio SSE/DGPD/458/2022, lo que se precisa a continuación:

Por lo anterior le informo que esta dirección de Prevención del Delito no cuenta con la información solicitada. Hago de su conocimiento las atribuciones que corresponden a la Dirección, Desarrollar, implementar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de Prevención del Delito, con perspectiva de género y derechos humanos.

Por nuestra parte en esta Dirección elaboramos un "Diagnóstico de las Características de la Población Juvenil del Estado de Jalisco con un perfil de Riesgo", donde pueden ser consultados los factores de riesgo de los cuales los jóvenes son vulnerables y que pueden ser propiciados para que sean víctimas de delitos de trata y de otra índole.

Además, desarrollamos el Taller "Grooming Online" Son impartidos en escuelas secundarias y de educación media superior, con el objetivo de prevenir la captación de jóvenes, haciéndolos conscientes de los riesgos existentes.

A su vez, el Encargado de la Secretaría Particular del Despacho del Secretario de Seguridad refirió con su oficio SSE/SP/3249/2022, que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de ese Despacho, no se localizó información alguna documentada de lo peticionado.

Finalmente, la Coordinación General Estratégica de Seguridad refirió que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esa Coordinación, no localizando información en los términos pretendidos.

Por las manifestaciones anteriores, y asegurando al Ciudadano haber realizado las gestiones pertinentes y exhaustivas para el debido tratamiento de su solicitud de información, se tiene por cumplimentada y respondida su solicitud de información pública en términos de lo establecido en el numeral 86 punto 1 fracción I de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Acorde a lo informado, tiene aplicación el **Criterio de Interpretación** emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a continuación se transcribe:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

"Escrito de inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta dada. La información se turnó a 4 unidades administrativas y ninguna de ellas dio una respuesta satisfactoria: 1. Dirección General de Prevención del Delito (Señaló no contar con lo solicitado) "lo anterior le informo que esta dirección de Prevención del Delito no cuenta con la información solicitada lo anterior le informo que esta dirección de Prevención del Delito no cuenta con la información solicitada" 2. Comisaría General de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, transcribe sus funciones y atribuciones e indica "donde al momento se ha logrado detener a personas que probablemente se ligan a delitos de narcomenudeo, que por exceder las cantidades de dosis máximas de consumo personal inmediatos, previstas en la Ley General de Salud, en su artículo 479, son puestas a disposición inmediata del Agente del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía Estatal de Jalisco, quienes determinan su situación legal." Lo cual es precisamente lo que NO pedí: acciones encaminadas a la persecución de delitos. 3. Secretaría Particular del Despacho del Secretario de Seguridad, (de una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de ese Despacho, no se localizó información

alguna documentada de lo peticionado.) 4. Dirección General de Prevención y Reinserción Social (se manifiesta incompetente respecto del punto 1 de la solicitud y entrega información respecto del punto 2 y punto 3 respecto del tratamiento de adicciones dentro de los centros penitenciarios. 5. Finalmente, la Coordinación General Estratégica de Seguridad refirió que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esa Coordinación, no localizando información en los términos pretendidos. Sin embargo, la búsqueda de información no debe realizarse en términos textuales, sino que debe hacerse una búsqueda con criterio amplio, ya que, tal y como se desprende del Artículo 8 fracción III a), a esta Coordinación le es aplicable el objetivo 5. Reformular el combate a las drogas, del Plan Nacional de Desarrollo, por lo que si este SO no cuenta con expresión documental alguna donde se dé cuenta de su ejecución, está incumpliendo con la aplicación del mismo.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, procedió a realizar nuevas gestiones con las áreas posibles generadoras, mismas que realizaron manifestaciones en manera de actos positivos, mediante los cuales refirieron que las manifestaciones presentadas por la parte recurrente versan específicamente al Plan Nacional de Desarrollo, el cual es un documento emitido por la administración pública federal y que se advierte que los objetivos y estrategias ahí contenidas se encuentran enfocadas al ámbito de competencia de las dependencias públicas federales, por lo que el dicho del ciudadano que enuncia en el punto 5 es aplicable a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, debe ser desestimado debido a que no se esgrime un razonamiento jurídico o un fundamento legal que evidencia que le asiste razón, por lo que debe considerarse que el sujeto obligado tiene competencia en el ámbito estatal, que se apega al Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, cabe hacer mención que adjunto la liga electrónica.

Ahora bien expuesto lo anterior, se advierte que los agravios presentados han quedado subsanados debido a las siguientes consideraciones:

El agravio presentado por la parte recurrente medularmente se divide en 2 rubros, el primero, el cual manifiesta que no atendió la información solicitada, se advierte lo siguiente:

Respecto al primer punto de la solicitud en el cual solicitó, lo siguiente: *Deseo conocer todo lo que se ha hecho en el ambito de su competencia para cumplir con el objetivo "5. Reformular el combate a las drogas." contenido el Plan Nacional de Desarrollo, el cual es aplicable a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, donde a la letra dice: "La alternativa es que el Estado renuncie a la pretensión de combatir las adicciones mediante la prohibición de las sustancias que las generan y se dedique a mantener bajo control las de quienes ya las padecen mediante un seguimiento clínico y el suministro de dosis con prescripción para, en un segundo paso ofrecerles tratamientos de desintoxicación personalizados y bajo supervisión médica" ;* el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que el Plan Nacional de Desarrollo, es un documento emitido por la administración pública federal y que se advierte que los

objetivos y estrategias ahí contenidas se encuentran enfocadas al ámbito de competencia de las dependencias públicas federales, por lo que expuesto lo anterior, manifestó que la Coordinación General Estratégica de Seguridad en el ámbito de su competencia estatal se apega a lo estipulado en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, cabe hacer mención que el sujeto obligado remitió una liga electrónica para acceder a la información, no obstante lo anterior, remitió también una liga electrónica a la cual puede acceder a información publicada por la Secretaría de Seguridad, consistente en las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, así otra liga para acceder al informe en el apartado de seguridad del estado de Jalisco, mismos que se encuentra alineado con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2019-2024.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a través de sus áreas generadoras, agoto la búsqueda de la información requerida en el punto que antecede, remitiendo así un acta circunstanciada de hechos, misma inexistencia que fue fundada y motiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 bis de la ley en materia punto 2, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*
(...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, respecto al segundo punto de la solicitud de información, en donde refiere solicito: - *De qué manera se esta renunciando a la pretensión de combatir las adicciones mediante la prohibición?* el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que gestionó la información a diversas áreas, de las cuales la Coordinación General de Planeación Operativa de la Secretaría de Seguridad, refirió que de acuerdo a las atribuciones, facultades y funciones que la Ley otorga, son de meramente preventivas, encaminadas a mantener la paz, la tranquilidad y el orden público en todo el Estado de Jalisco con las medidas, estratégicas y acciones de seguridad enfocadas a combatir y tratar de reducir en el ámbito de sus competencias, la comisión de los delitos y así como también el uso, venta de drogas y estupefacientes en el Estado de Jalisco, en estricto apego a los derechos humanos; a su vez la Dirección General de la Academia de la Secretaría de Seguridad informó que no se han impartido curso o taller para renunciar a la pretensión de combatir las adicciones mediante la prohibición de la materia de adicciones.

Aunado a lo anterior manifestó que día con día se establecen estrategias, medidas y rondines de vigilancia en coordinación con otras instituciones de seguridad pública de Jalisco, con la intención de dirigir esfuerzos en conjunto en las zonas de mayor riesgo e índice delictivo en todo el Estado de Jalisco, con el firme propósito de disminuir el uso y venta de drogas; obteniendo hasta el momento como resultado la eficiente y oportuna coordinación, se cuenta con el registro de personas detenidas por delitos contra la salud y aseguramientos de diversas drogas, estupefacientes, plantíos y pastillas psicotrópicas, la cual forma parte de información fundamental y que a su vez adjuntó los hipervínculos para ser consultada.

Ahora bien, respecto al punto de la solicitud de información en el cual solicito: *Cuales son los programas, políticas públicas, etc mediante las cuales se está manteniendo bajo control a quienes padecen adicciones mediante un seguimiento clínico y el suministro de dosis con prescripción?*, el sujeto obligado en su respuesta inicial, manifestó que en los centros penitenciarios dependientes de la Dirección General de Previsión y Reinserción Social del Estado de Jalisco, el tratamiento que se otorga a las personas privadas de su libertad es de manera ambulatoria y a su vez remitió un listado de los protocolos, programas, etc.; luego entonces manifestó que el tratamiento de la Comisaria de Prisión Preventiva es de manera residencial, remitiendo así los programas, políticas públicas, etc: ahora bien, también se pronunció respecto al seguimiento clínico que proporciona, así como la modalidad de psicoterapia individual a la población para el tratamiento de adicciones, también adjuntó el seguimiento clínico que se aplica.

Finalmente, respecto al último punto de la solicitud de información, en donde la parte recurrente solicito: *Cuales son los requisitos para acceder a ellos?*; se advierte que el sujeto obligado se pronunció al respecto en su respuesta inicial, manifestando que se ofertan a toda la población privada de la libertad en general y a su vez remitió un listado de requisitos.

Expuesto lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atendió cabalmente la solicitud de información, no obstante refirió también que la información proporcionada fue de acuerdo a sus facultades y competencia, lo anterior debidamente fundado y motivado; no obstante, referente a la manifestación realizada por la parte recurrente en sus agravios que consiste en que debe hacerse una búsqueda con criterio amplio, ya que, tal y como se desprende del Artículo 8 fracción III a), a esta Coordinación le es aplicable el objetivo 5. Reformular el combate a las drogas, del Plan Nacional de Desarrollo; se advierte que el sujeto obligado atendió dicha manifestación fundando y motivando su inexistencia,

refiriendo que la Coordinación General Estratégica de Seguridad en el ámbito de su competencia estatal se apega a lo estipulado en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, no así del Plan Nacional de Desarrollo, lo anterior debidamente motivado, tal y como se advierte en párrafos anteriores.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

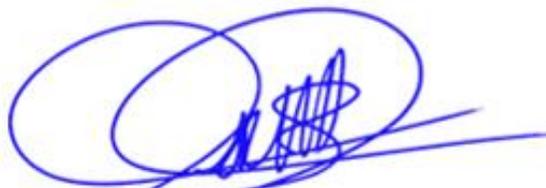
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4708/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-